



DECRETO SUPREMO No. 002-2009-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2008-ED, se aprobaron las Políticas Sectoriales para la contratación de personal docente, en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva;

Que, de acuerdo con el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, asimismo el inciso h) del artículo 80° de la precitada Ley, señala como función del Ministerio de Educación: "Definir las políticas sectoriales de personal, (...)", norma concordante con lo establecido por el inciso h) del artículo 67° del Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-ED;

Que siendo así, resulta necesario emitir las normas que regulen la contratación del personal docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva para el año 2009, estableciendo lineamientos que garanticen la contratación de personal docente idóneo que cumplan con los requisitos de calidad y capacidad profesional;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

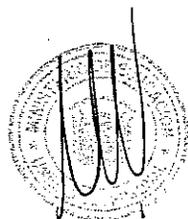
DECRETA:

Artículo 1°.- Normas para la Contratación de Personal Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva para el año 2009.

Establecer que la Contratación de Personal Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva para el año 2009, se desarrolla en estricto orden de mérito, el cual se define mediante el desarrollo de una Prueba Única Regional, atendiendo a los principios de calidad y capacidad profesional, la que se elabora de acuerdo a la matriz diseñada por el Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación verificará que la Prueba Única Regional cumpla con los niveles de exigencia que aseguren su idoneidad.

En caso de empate, se evalúa el legajo personal del postulante, privilegiando la formación profesional.

El Ministerio de Educación supervisa cada una de las etapas en el desarrollo del proceso en su integridad y goza de la facultad de suspender el mismo en caso no se



ajusten a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo y en la respectiva Directiva de Contratación.

Artículo 2°.- Prueba Única Regional

La Prueba Única Regional se realizará en una sola fecha a nivel nacional, la misma que se determinará en la Directiva para Contratación de Personal Docente que emita la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

Artículo 3°.- Directiva de Contratación

Disponer que lo establecido en el presente Decreto Supremo sea incorporado en la Directiva para Contratación de Personal Docente que emita la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, la que es de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.

Artículo 4°.- Refrendo

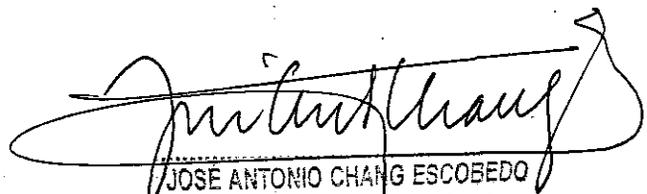
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil nueve.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

